



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Tolima

### COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 14 de agosto de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Disciplinable: **GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
Cargo: **JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
Informante: **DE OFICIO**  
Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-01272**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 023-24

#### I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Germán Alfredo Jiménez León – Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

#### II. HECHOS

La Corte Constitucional, en decisión del 30 de agosto de 2002, al desatar el grado jurisdiccional de *eventual revisión* al interior de la acción de tutela radicada bajo el número 2022-00310-00; que conoció el Juzgado Doce Administrativo de Ibagué, ordenó compulsar de copias ante esta entidad con el fin de estudiar la conducta del titular de esa Unidad Judicial, que tardó en remitir ante esa Corporación las acciones referidas acciones constitucionales con el fin de resolver el grado jurisdiccional de eventual remisión.

En el numeral décimo octavo de tal pronunciamiento señaló la Corte:

Radicación 2023-01272  
Disciplinable: Germán Alfredo Jiménez León  
Cargo: Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

*“...Advertir que la Secretaría General de la Corte Constitucional, recibió tardíamente 8.087 expedientes de tutela dentro del rango comprendido entre los rangos T-8.821.215 y T-8 872-514. En consecuencia se ordena remitir al Consejo Superior de la Judicatura y a la Comisión Nacional del Disciplina Judicial copia del presente auto, junto con sus anexos, así como el informe completo de remisiones tardías del mes de agosto de 2022, para efecto de que, si lo estiman necesario y en el marco de sus competencias Constitucionales y Legales adelantes todas las gestiones necesarias para identificar las causas que generan la remisión tardía de los expedientes a la Corte Constitucional; adoptar una estrategia para corregir esta irregularidad y verifica su cumplimiento progresivo...”*

### III. ACTUACIÓN PROCESAL

**1. Indagación previa:** Se ordenó en auto de dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); se ordenó una prueba (Archivo digital No. 006).

Se recaudaron las siguientes:

#### **Documental:**

El Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué, remitió copia de la acción de tutela promovida por Ana Consuelo López Calderón contra UARIV radicada bajo los números: 2023-00310.

**2. Apertura de investigación:** Se dispuso en auto de fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024) (011).

El Tribunal Administrativo del Tolima, informó que, Germán Alfredo Jiménez León, se desempeña como Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué, desde el 14 de septiembre de 2018.

La misma Corporación, allegó el acta de posesión del señor Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué (A.D. 13).

Radicación 2023-01272  
Disciplinable: Germán Alfredo Jiménez León  
Cargo: Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

La Procuraduría General de las Nación, certificó que el disciplinables, no registra sanción alguna (018).

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, emitió el certificado de antecedentes disciplinarios del señor Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué - Germán Alfredo Jiménez León-, exento de anotaciones.

### **Pronunciamiento de los investigados.**

**Germán Alfredo Jiménez León.** Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué. Informó que, el despacho a su cargo tramitó la acción de tutela con radicación 73001-33-33-012-2022-00310-00, iniciada por Ana Consuelo López Calderón contra a Unidad Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, en la que profirió sentencia el 6 de diciembre de 2022, la cual fue notificada el 12 de diciembre del mismo año, quedando en firme 19 de diciembre de 2022, remitiendo el expediente a la Corte Constitucional el 24 de febrero de 2023 a través del Sistema de Información Integrado de la Corte Constitucional. Agregó que, se negaron las pretensiones de la demanda sin ser impugnada tal decisión por la accionante y pese a ser remitido a la Corte Constitucional para su eventual revisión, no fue seleccionada. Reconoció que, existió algún retraso, en el envío de la acción constitucional a la Corte, pero que, ello se debió a la alta carga laboral que se maneja en esa unidad judicial y es especial a los problemas de conectividad que para esa época padecía la Rama Judicial. Agregó que, el despacho que regenta, registra una carga laboral elevada, a diciembre del año 2022 contaba con 437 procesos, sin registrar las acciones de tutela que son asignadas a diario y la cantidad considerable (más de 50) de memoriales diarios que se radicaban a través del correo electrónico del Despacho, el cual se encontraba a cargo de la citadora, lo que hace dispendiosa la labor diaria de los colaboradores, en especial de las empleadas que tiene a cargo el tramite secretarial. Pidió tener en cuenta que, la secretaría solo cuenta con dos empleadas para realizar todo el tramite secretarial que es de un volumen considerable.

Añadió que, si bien es cierto la virtualidad ha traído consigo la implementación de mecanismos que facilitan la actividad de los usuarios, estos generan dificultad en

Radicación 2023-01272  
Disciplinable: Germán Alfredo Jiménez León  
Cargo: Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

el desarrollo de la actividad judicial, más aún, cuando no se cuenta con un internet suficiente para la utilización de dichas herramientas -situación que en repetidas ocasiones ha sido puesta en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura - y que, en ocasiones, casi siempre, retrasa en un alto porcentaje la ejecución de las labores diarias de los empleados del Despacho, pues es imposible la radicación de las demandas, el cargue de los documentos y constancias al One Drive -hoy en el aplicativo SAMAI-, el control de términos, el envío de oficios, entre otras, lo que genera, reitero, que el desarrollo de las actividades sea más lento.

Dijo que, para el año 2022, en el Despacho manejaba los denominados procesos híbridos y de manejo en físico, los primero cargados al One Drive de forma incompleta, por lo que con ayuda de la citaduría y de los judicantes, se realizaron jornadas de verificación de los mismos (fuera del horario laboral- después de las cinco, sábados, domingos y festivos), para poder escanearlos en su totalidad, subirlos nuevamente al One Drive y bajarlos al archivo físico del Despacho para cualquier consulta adicional con posterioridad, lo que generó aún más carga laboral para los empleados del Despacho, en especial de la secretaría. Esta situación a la fecha permitió que el Juzgado cuente con la totalidad de los expedientes organizados y cargados a la plataforma Samai para la respectiva consulta de los usuarios.

Pidió tener en cuenta sus explicaciones y con base en las mismas, disponer el archivo de las diligencias.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

#### **Competencia**

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

Radicación 2023-01272  
Disciplinable: Germán Alfredo Jiménez León  
Cargo: Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Germán Alfredo Jiménez León –Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué-.

#### **Marco Jurídico de la Decisión:**

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

#### **Caso Concreto:**

La Corte Constitucional, en decisión del 30 de agosto de 2002, al desatar el grado jurisdiccional de *eventual revisión* al interior de la acción de tutela radicada bajo el número 2022-00310-00; que conoció el Juzgado Doce Administrativo de Ibagué, ordenó compulsas de copias ante esta entidad con el fin de estudiar la conducta del titular de esa Unidad Judicial, que tardó en remitir ante esa Corporación las

Radicación 2023-01272  
Disciplinable: Germán Alfredo Jiménez León  
Cargo: Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

acciones referidas acciones constitucionales con el fin de resolver el grado jurisdiccional de eventual remisión.

### **Problema Jurídico**

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Germán Alfredo Jiménez León –Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué-.

### **Valoración Probatoria**

Tal como se indicó en el precedente, el despacho recibió de la Secretaria General de la Corte Constitucional, la relación de tutelas enviadas por los jueces y/o empleados, tardíamente, a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión. El despacho consolidó los hechos o hallazgos de la relación de tutelas y, en procura de agilizar y efectivizar la averiguación generalizada correspondiente, optó por acumular a la investigación disciplinaria, la acción de tutela que diera origen al presente suceso disciplinario.

Germán Alfredo Jiménez León, Juez Doce Administrativo de Ibagué, en versión libre, referenció que, el despacho a su cargo adelantó la acción de tutela de promovida por Ana Consuelo López Calderón contra UARIV radicada bajo el número: 2023-00310, la cual, fue decidida dentro del término señalado en el artículo 86 de la Carta Política, reconoció que, se presentó un retraso para enviar el expediente a la Corte Constitucional con el fin de agotar el grado jurisdiccional de eventual revisión; sin embargo, pidió tener en cuenta diferentes aspectos que, en ocasiones, dificultan la buena marcha de los despachos judiciales, en especial los Administrativos del Circuito de Ibagué, los que registran un alto grado de congestión debido a la cantidad de acciones judiciales que por reparto le corresponden, de lo cual, es consciente esta Sala.

Radicación 2023-01272  
Disciplinable: Germán Alfredo Jiménez León  
Cargo: Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

Si bien es cierto, la verdad procesal puede mostrar una violación a la ley, por no remitirse de manera oportuna tal asunto a la Corte Constitucional para agotar el grado jurisdiccional de eventual revisión; la verdad material no es clara y más bien se torna inexplicable o confusa; al punto de que más allá de las simples inferencias y conjeturas no existe prueba necesaria o suficiente, o mejor, certeza racional, exigida por la ley, para continuar con la investigación; siendo más práctico y útil para la justicia disciplinaria terminar la investigación, que continuarla, bajo la expectativa de un cambio de circunstancias que no se van a dar; dado el razonamiento subjetivo del problema. O caso genérico, que nos llevaría a un problema de interpretación, por los desajustes que presentan los casos, reglas y recursos entre otros.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configuró falta disciplinaria por parte de los servidores judiciales investigados, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Germán Alfredo Jiménez León –Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

***“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”***

***“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”***

Radicación 2023-01272  
Disciplinable: Germán Alfredo Jiménez León  
Cargo: Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Germán Alfredo Jiménez León –Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

**TERCERO. EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO VERGARA MOLANO**

Magistrado

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**

Magistrado

Radicación 2023-01272  
Disciplinable: Germán Alfredo Jiménez León  
Cargo: Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación



**JESÚS ALEJANDRO CALDERÓN BERMÚDEZ**  
Secretario (E)

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaa95271d55b8850c29f597a26c305aa4995a32643ec66250462b4e1492d212**

Documento generado en 14/08/2024 03:36:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>